

AUTO DE ARCHIVO No. 2 1 1 3 1

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 23 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, el Decreto 959 del 2000, la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado DAMA No. **12376** del 14 de abril de 2004, se denunció la presunta contaminación Atmosférica, Visual y Auditiva generadas por equipos y amplificadores de un establecimiento denominado "EL CORRAL GOURMET" ubicado en la Calle 116 No. 18 – 03 de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita el 07 de mayo de 2004 en la dirección radicada y emitió el concepto técnico Nº. 5679 del 29 de julio de 2004, mediante el cual se estableció lo siguiente: "...Corresponde a un sitio de bajo ruido y armonía musical, por tanto los equipos y amplificadores con que cuenta el sitio mantienen un volumen bajo y música agradable al oído, ya que se trata de música de fondo que permita realizar dialogo en el interior del local y crear un ambiente agradable en el mismo. En cuanto a la contaminación ambiental se verificó las instalaciones del establecimiento y se encontró en total limpieza y acordes condiciones de higiene, el sitio donde se disponen las basuras, consiste en un cuarto cubierto y que en el momento de la visita se encontraba totalmente cerrado, este lugar esta ubicado en el garaje posterior al establecimiento. Se realizó una medición auditiva desde el andén por la calle 116 con la música de fondo apagada en el establecimiento y se obtuvo un nivel de presión sonora de 69.5 dB (A), los cuales corresponden al tráfico vehicular permanente de la Calle 116..."

Que la Resolución 8321 de 1983 por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos; fue modificada por la Resolución 0627 de 2006 expedida por el ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. Esta última establece que el Estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) en la zona residencial, periodo diumo es de 65 dB(A).

En consecuencia,



1



1 3 1

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con la solicitud con Radicado DAMA No. 12376 del 14 de abril de 2004, que denunció la presunta contaminación Atmosférica, Visual y Auditiva generadas por equipos y amplificadores de un establecimiento denominado "EL CORRAL GOURMET" ubicado en la Calle 116 No. 18 – 03 de esta ciudad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

16 JUL 2007

ADOLFO JOSÉ MANTILLA ESPINOSA Profesional Especializado Grado 25 Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones: Proyectó: Carmen Lizeth Bolívar Meléndez

Bogotá (in inditerencia